



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2012/2013.

La pluralidad de normas que regulan los distintos aspectos que conlleva el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja dictar una específica que recoja las actuaciones que deben realizar los citados centros, entre otras, las relacionadas con la elaboración de documentación institucional y la aportación de datos a la Administración Educativa, con el fin de facilitar las tareas que deben llevar a cabo.

Por ello, y en uso de las competencias atribuidas a la Dirección General de Política Educativa Escolar por el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2012/2013, salvo las relativas a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores.

Segundo.– Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar.

2.1. Los directores de los centros públicos remitirán, antes del 29 de junio de 2012 a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el plan de actividades del mes de septiembre y el calendario de su realización hasta el inicio de las actividades lectivas, incluyendo, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a) Exámenes, pruebas y sesiones de evaluación.
- b) Plazo extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- c) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.
- d) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- e) Reuniones de coordinación de los orientadores de los institutos de educación secundaria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y con los de los centros de educación de personas adultas.

2.2. Las reuniones a las que se hace referencia en las letras d) y e) tendrán lugar en fechas previas al inicio de las actividades lectivas.

2.3. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución iniciarán las actividades lectivas en las fechas previstas por la Orden EDU/312/2012, de 4 de mayo, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2012/2013 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para sus modificaciones.

2.4. Corresponde al área de inspección educativa velar por el adecuado inicio de las actividades lectivas en cada una de las etapas e informar de aquellas incidencias que se produzcan mediante el procedimiento que al efecto se establezca.

Tercero.– Grupos de alumnos.

3.1. Los centros públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación de la Dirección Provincial de Educación correspondiente y en todo caso se atenderán a la ratio establecida para cada etapa. Cualquier modificación de la misma deberá contar con autorización expresa dictada al efecto.

3.2. En los centros de educación de personas adultas, la impartición de las enseñanzas no se llevará a cabo con más de 35 alumnos por grupo, aunque se podrá matricular de modo condicional hasta un 20% más en previsión de bajas o abandonos.

En la enseñanza secundaria para personas adultas (ESPA) se podrá matricular hasta 42 alumnos en cada ámbito de conocimiento o en cada módulo optativo.

Asimismo, podrá matricularse hasta un número de 42 alumnos por cada ámbito de conocimiento o grupo de materias en los cursos de preparación de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o en los de preparación de pruebas de acceso a ciclos.

3.3. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2012/2013.

En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número notoriamente bajo de éstos en alguna de ellas, el titular del centro está obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de matriculación, a fin de considerar la posibilidad de reducir dichas unidades de forma inmediata. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación será el establecido en el Anexo V de la Resolución de 17 de enero de 2012.

Cuarto.– Programación general anual.

4.1. La programación general anual (PGA) de los centros sostenidos con fondos públicos, una vez aprobada por el consejo escolar o el consejo social, según proceda, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los siguientes plazos: antes del 15 de octubre por las escuelas infantiles, los colegios de educación infantil y primaria y los colegios de educación especial y antes del 29 de octubre por el resto de los centros.

4.2. Las modificaciones de los documentos institucionales del centro (proyecto educativo, proyecto funcional del centro, reglamento de régimen interior, etc.), tras su aprobación por los órganos correspondientes, deberán incluirse en la PGA.

4.3. Con carácter general, se incluirán en la PGA, todos los planes en los que participe el centro, incluidos los programas de actividades de formación permanente del profesorado y en particular los siguientes:

- a) El «Plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora», según lo dispuesto en la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El «Plan de Convivencia», según se dispone en el artículo 2 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Dicho plan recogerá las propuestas planteadas en la memoria de final de curso.
- c) El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» que incluirá las acciones que lleven a cabo los centros de educación secundaria que apliquen la medida de acogida del alumnado que se incorpora al primer curso de ESO según lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el marco de los contratos-programa, en seguimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.ª del documento de formalización de éstos, los centros sobre los que se haga efectiva la prórroga inmediata, incorporarán en la PGA los compromisos adquiridos para el curso 2012/2013.

4.4. Los modelos para elaborar el documento de organización de los centros (DOC) estarán disponibles en la zona de acceso privado de centros, en el apartado documentos administrativos del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>), para ser utilizados en aquellos casos en que dicho documento no pueda ser generado por la aplicación informática IES2000 o Escuela.

4.5. Los centros que escolarizan alumnos de educación secundaria incorporarán las medidas y actuaciones que cada centro programe para la prevención del abandono escolar temprano, en cumplimiento de lo establecido en el «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) y de reducción del abandono temprano de la educación y la formación», publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 51, de fecha 13 de marzo, por Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

Quinto.– Plan de atención a la diversidad.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria,

ESO, bachillerato y enseñanzas de educación especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, los centros docentes elaborarán al inicio del curso su plan de atención a la diversidad o establecerán las modificaciones y áreas de mejora pertinentes para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del propio centro y del alumnado en él escolarizado. El plan de atención a la diversidad formará parte del proyecto educativo del centro.

Sexto. – Coordinadores de convivencia.

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, en aquellos centros públicos que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, ESO, bachillerato o formación profesional, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia.

6.2. En los centros privados concertados que impartan dichas enseñanzas los directores podrán designar, entre el profesorado del centro, un coordinador de convivencia.

6.3. En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial, el nombramiento del coordinador de convivencia se atenderá a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Séptimo. – Equipos de coordinación del plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, en cada centro educativo que elabore su plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, el director del centro designará, a propuesta del jefe de estudios, un equipo de coordinación del plan dirigido por un coordinador.

Octavo. – Proceso de adaptación del alumnado de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro.

8.1. Los centros que, en desarrollo de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, adopten medidas organizativas y pedagógicas para facilitar el proceso de adaptación a la vida escolar del alumnado que se incorpore por primera vez al segundo ciclo de educación infantil, deberán incluirlas en la PGA.

8.2. Los centros que organicen procesos de adaptación, informarán a las familias acerca de los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo recabarán los datos necesarios sobre las circunstancias laborales u otras de las familias y sobre la procedencia del alumno de un centro del primer ciclo de educación infantil, para establecer, en estos casos, procesos adaptados al alumnado y a los condicionantes de las familias.

8.3. La duración de este proceso abarcará, como máximo, desde el comienzo de las actividades lectivas hasta el 21 de septiembre, pudiendo alargarse excepcionalmente

para determinados alumnos, previa valoración del equipo docente, una vez consultados los padres o tutores legales.

8.4. Con anterioridad al inicio de las actividades lectivas del alumnado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la planificación del proceso de adaptación para su conocimiento y supervisión.

Noveno.— Coordinación entre los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y entre éstos y los de educación de personas adultas.

9.1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, deberán establecerse mecanismos adecuados de coordinación pedagógica entre el segundo ciclo de educación infantil y el primer ciclo de educación primaria, así como entre el tercer ciclo de primaria y el primer curso de la ESO. A estos efectos, los centros tendrán en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 14 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, el artículo 12 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, y el apartado 5 del artículo 12 de la Orden EDU/1046/2007, de 12 de julio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

9.2. La coordinación pedagógica entre centros públicos de educación primaria que impartan primer y segundo curso de ESO y centros de educación secundaria a los que estén adscritos, se establece en las disposiciones transitorias primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y segunda del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de los centros. De conformidad con la legislación citada se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En cada centro de educación primaria se constituirá un equipo de ciclo que agrupará a todos los maestros que impartan clase en el primer y segundo curso de ESO.
- b) La PGA de los respectivos centros de educación primaria y secundaria contendrá la planificación de las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso (antes del inicio de las actividades lectivas) entre los jefes de departamento de los institutos de educación secundaria y los equipos de ciclo anteriormente citados para la elaboración de las programaciones didácticas, otra de seguimiento en el segundo trimestre y una reunión al final del curso. De estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento.

9.3. La coordinación referida al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los jefes de departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y el orientador u orientadores de los equipos de orientación educativa que atienden a los centros de educación infantil y primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa.

9.4. La coordinación entre los centros de educación secundaria y los centros de educación de personas adultas incluirá una reunión entre los orientadores de unos y otros centros. En caso de que algún centro de educación de personas adultas carezca de orientador, asistirá a la misma uno de los miembros del equipo directivo.

9.5. Para facilitar la reincorporación del alumnado al sistema educativo, los orientadores de ambos tipos de centros elaborarán un plan de actuación, que se incluirá en la PGA de los respectivos centros como parte de las medidas y actuaciones contempladas en el apartado 4.5. de esta resolución, para facilitar información y asesoramiento acerca de la oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas (educación secundaria para personas adultas en la modalidad presencial y a distancia, preparación y convocatorias de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO o para acceder a otros niveles del sistema educativo, aulas taller, talleres de iniciación profesional, programas de cualificación profesional inicial...) así como de las convocatorias de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales.

Décimo.— Oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria.

La oferta de materias optativas para el alumnado que curse la ESO se adecuará a lo previsto en la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. La oferta de materias en el programa de diversificación curricular, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3, y en los artículos 5.2 e) y 5.3 de la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Undécimo.— Autorización para la impartición de determinadas materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato.

11.1. Para impartir materias con una ratio por debajo de la establecida, los centros sostenidos con fondos públicos deberán formular una solicitud de autorización a la Dirección Provincial de Educación correspondiente con anterioridad al día 3 de septiembre de 2012. En ningún caso se podrán impartir dichas materias con ratio menor de la establecida sin la correspondiente autorización expresa.

11.2. En bachillerato se considerará prioritaria la impartición de las materias de modalidad sobre las materias optativas.

Duodécimo.— Programas de diversificación curricular.

12.1. Los directores de los centros que imparten ESO y tienen autorizada la implantación del programa de diversificación curricular, comunicarán con anterioridad al 10 de septiembre de 2012, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, las altas y bajas que se hayan producido en la relación de alumnos propuestos para incorporarse a dicho programa.

12.2. Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que el alumnado propuesto para causar alta cumple los requisitos previstos y que el proceso seguido por el centro cumple con lo establecido en la normativa que regula este programa (Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, la Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, e Instrucción de 8 de abril de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se unifican determinados aspectos relacionados con el programa de diversificación curricular de la educación secundaria

obligatoria) y remitirán a la Dirección General de Política Educativa Escolar, con anterioridad al 14 de septiembre de 2012, los cambios en la relación de alumnos propuestos por los centros para su incorporación al programa de diversificación curricular.

Decimotercero.– Actuaciones específicas de orientación.

13.1. Los tutores de cada curso, en todas las etapas, realizarán el seguimiento y la orientación individual del alumnado para la prevención y detección de problemas de aprendizaje, asesorando al mismo sobre sus posibilidades académicas y profesionales en su caso.

13.2. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación primaria y de los que impartan educación secundaria se incluirán actuaciones que promuevan la participación grupal y de centro y la inclusión social del alumnado y sus familias.

13.3. En los centros que impartan educación secundaria, los departamentos de orientación desarrollarán y aplicarán programas de orientación individualizados para el alumnado en riesgo de abandono escolar, intensificando la atención a este alumnado y a sus familias. Asimismo, se proporcionará información al alumnado de los últimos cursos de la educación secundaria en riesgo de abandono acerca de las diversas ofertas de los centros de educación para personas adultas: enseñanza secundaria presencial o a distancia, cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO para mayores de 18 años, cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional y otras enseñanzas que pueden cursarse en dichos centros.

13.4. Los centros que impartan bachillerato y formación profesional de grado superior prestarán especial atención a la orientación del alumnado que finalice estas enseñanzas, a través de la jefatura de estudios, el departamento de orientación y los tutores. En este sentido, diseñarán la información sobre la organización de las pruebas de acceso a la universidad así como los aspectos de los estudios universitarios que le sean de interés, como puede ser el reconocimiento estudios en el ámbito de la educación superior.

13.5. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan ESO, programas de cualificación profesional inicial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio se incluirán actuaciones encaminadas a la información y orientación sobre las diferentes formas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

13.6. Los equipos directivos, orientadores y tutores de los centros de educación de personas adultas llevarán a cabo actuaciones de orientación profesional, en el marco del plan de acción tutorial del centro, sobre las necesidades de personal cualificado del mercado de trabajo y en particular del existente en su entorno más próximo. De manera prioritaria, proporcionarán orientación a aquel alumnado que necesite mejorar o encontrar empleo, informándole de las oportunidades de formación y cualificación profesional en el ámbito de la educación y formación de las personas adultas.

13.7. Los representantes de los equipos de orientación educativa de carácter general y específico y los directores o jefes de estudio de los centros docentes de su zona de intervención mantendrán una reunión antes del comienzo de las actividades lectivas. En ella se facilitará información sobre las prioridades establecidas y las características y periodicidad de las intervenciones en los distintos centros, recogiendo las aportaciones y sugerencias formuladas por los asistentes.

13.8. En las localidades de la zona rural en las que existan centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria, las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las áreas de inspección educativa, impulsarán acciones de coordinación dirigidas a paliar el abandono escolar temprano orientando al alumnado hacia las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas y de acceso a otros niveles del sistema educativo.

Decimocuarto.– Recogida de datos mediante aplicaciones informáticas.

14.1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de centros del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.2. En cuanto a la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), la introducción de datos del curso 2012/2013 se llevará a cabo conforme a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

La recogida de datos del tercer trimestre en los centros públicos que imparten educación secundaria tendrá en cuenta el resultado del proceso de admisión de alumnos.

14.3. La aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI) está accesible permanentemente para los centros. Éstos actualizarán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo teniendo en cuenta las fechas establecidas para las recogidas de datos en el anexo II de la presente resolución.

En el inicio de curso los centros pondrán especial atención en la realización de los procesos de cambio de curso y de traslado de expediente, así como de aquéllos que impliquen la baja en la aplicación del alumnado que no reúne los requisitos.

14.4. La aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV) está accesible permanentemente para los centros. Éstos introducirán la información relativa a las actuaciones de convivencia del curso 2012/2013 teniendo en cuenta los dos períodos de validación de sus datos según se prevé en el Anexo II de la presente resolución.

14.5. En cuanto a la aplicación informática para la gestión del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, los centros introducirán la información relativa a cada una de las medidas según el calendario que se establezca para su desarrollo.

14.6. La información de los resultados de evaluación correspondientes a la finalización del curso 2011/2012, en el caso de los centros privados, será introducida en los formularios ubicados en el Portal de Educación teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2012 de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2011/2012, conforme al plazo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

Decimoquinto.– Estrategia RedXXI.

15.1. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos seleccionados para la implantación de la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI), adoptarán las medidas organizativas necesarias para llevarla a cabo.

15.2. Entre las medidas organizativas se incluirán el diseño y realización tanto de actuaciones dirigidas a informar a las familias del alumnado destinatario de la fase de RedXXI, como aquellas otras de carácter pedagógico que consideren adecuadas para su implantación y que se incluirán en la PGA del centro.

15.3. Los centros educativos seleccionados atenderán las oportunas instrucciones que sean elaboradas al efecto desde los centros directivos de la Consejería de Educación.

15.4. Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación poner a disposición de los centros educativos todo el apoyo organizativo necesario para la correcta implantación de la citada estrategia.

Decimosexto.– Evaluación y promoción en bachillerato.

16.1. Los alumnos que al finalizar el primer curso de bachillerato hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

16.2. Excepcionalmente los centros podrán disponer, para los alumnos de bachillerato con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas con la posibilidad de mejorar la calificación.

Las decisiones adoptadas por los centros deberán ser aprobadas por el consejo escolar, y recogidas en el proyecto educativo. De ellas se deberá informar a todo el alumnado afectado.

16.3. Los centros deberán utilizar los modelos de actas de bachillerato que figuran en el Anexo VIII de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

Decimoséptimo.– Matrícula en segundo de bachillerato.

17.1. Los alumnos que al término del segundo curso de bachillerato tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán decidir matricularse exclusivamente de ellas u optar por matricularse, además, de las materias de segundo curso ya superadas, de acuerdo con el artículo 11.7 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. Los centros garantizarán que todo el alumnado tenga información sobre dicha posibilidad.

17.2. En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior. La renuncia supondrá la repetición del curso segundo completo y será irrevocable.

17.3. El escrito de renuncia será dirigido al director del instituto o del centro privado, antes del 1 de octubre de 2012. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo III de esta resolución y se archivará con el expediente del alumno.

17.4. Mediante diligencia, extendida por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, según modelo del Anexo IV de esta resolución, se consignará dicha renuncia

en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno.

Decimoctavo.— Oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas.

18.1. La impartición de la enseñanza básica para personas adultas tendrá carácter prioritario sobre el resto de enseñanzas que oferte el centro.

18.2. Como medida para prevención del abandono escolar temprano, la impartición de los cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO y los de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional tendrá carácter preferente sobre el resto de enseñanzas no regladas que oferte el centro.

18.3. La Dirección General competente en materia de educación de adultos elaborará al efecto una instrucción sobre los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los centros específicos públicos, aulas y unidades educativas de establecimientos penitenciarios que imparten enseñanzas de educación de personas adultas.

Decimonoveno.— Presupuesto de los centros.

19.1. Los centros educativos recibirán los primeros días del mes de septiembre la comunicación de la cuantía correspondiente al segundo libramiento de los gastos de funcionamiento del año en curso.

19.2. Teniendo conocimiento del presupuesto del año 2012, atendiendo a los ingresos recibidos y a la cuantía comunicada del segundo libramiento, el equipo directivo del centro educativo procederá a elaborar el proyecto de presupuesto, que presentará para su aprobación al consejo escolar. Una vez aprobado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente con anterioridad al 29 de septiembre.

Vigésimo.— Proceso de elección y renovación de los consejos escolares.

20.1. El consejo escolar es el órgano colegiado destinado a promover la participación de la comunidad educativa, representando uno de los ámbitos privilegiados para su ejercicio.

20.2. Durante el primer trimestre del curso 2012/2013 deberá celebrarse el procedimiento de elección y renovación de los miembros del consejo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

20.3. Desde la Dirección General competente en la materia, se elaborará la resolución relativa al proceso de elección y renovación de los miembros de los consejos escolares 2012/2013, para su adecuada organización y garantía de su desarrollo.

20.4. Los centros educativos recibirán a principios del curso escolar instrucciones para potenciar la participación de la comunidad educativa en este proceso.

20.5. Las Direcciones Provinciales de Educación reforzarán este proceso a través de las comisiones de asesoramiento, seguimiento y apoyo.

Vigésimo primero.— Reproducción de obra protegida.

21.1. En virtud de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el profesorado que imparte enseñanzas regladas no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse de forma fraccionada, han de estar previamente divulgadas y el profesorado deberá hacer referencia a quién es el autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento.

21.2. Quedan expresamente exceptuados de la habilitación anterior, los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ya sea total o parcialmente, sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2012.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I

Normativa aplicable a las ratios mínimas establecidas en educación secundaria obligatoria y bachillerato:

- Artículo 8 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículos 6.6 y 7.5 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo único de la Orden EDU/605/2010, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Su contenido se resume en la siguiente tabla:

ESO (todos los cursos)	Las materias optativas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos. En el caso de segunda lengua extranjera no será necesario este mínimo, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
4.º curso de ESO	Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya sido elegida por menos de ocho alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
Bachillerato	La impartición de materias de modalidad quedará vinculada a la existencia de un número mínimo de 10 alumnos. Las materias definidas como obligatorias en cada modalidad, no están sujetas a limitación numérica. Los centros sostenidos con fondos públicos podrán impartir una materia optativa con un mínimo de 15 alumnos. La segunda lengua extranjera, no requiere número mínimo para su impartición.

ANEXO II

Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ALGR

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Plazos de introducción de datos	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, ESO y bachillerato	13/09/12 – 24/09/12	25/09/12 – 03/10/12
	2.º trimestre	Todas	<i>Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación</i>	28/01/13 – 05/02/13
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria, y 1.º y 2.º de ESO	05/10/12 – 15/10/12	16/10/12 – 25/10/12
		Centros que imparten ESO, bachillerato, ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial	22/10/12 – 29/10/12	30/10/12 – 09/11/12
	3.º trimestre	Todas	24/04/13 – 03/05/13	06/05/13 – 13/05/13

Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ATDI

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Fecha de recogida	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, ESO y bachillerato	24/09/12	25/09/12 – 03/10/12
		Restantes	08/10/12	09/10/12 – 19/10/12
	2.º trimestre	Todas	25/01/13	28/01/13 – 05/02/13
Públicos	Inicio de curso	Todas	08/10/12	09/10/12 – 19/10/12
	2.º trimestre		25/01/13	28/01/13 – 05/02/13
	3.º trimestre		03/05/13	06/05/13 – 13/05/13

Períodos de validación de datos en la aplicación CONV

<i>Período</i>	<i>Plazo de validación</i>
Primero	09/01/13 – 28/01/13
Segundo	03/06/13 – 24/06/13

Plazos de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el portal de educación en el caso de los centros privados.

<i>Enseñanzas</i>	<i>Plazo de introducción de datos</i>
ESO	03/09/12 – 28/09/12
Bachillerato	
Ciclos formativos y PCPI	
Enseñanzas de música	

ANEXO III

D./D.^a, con DNI/NIE,
matriculado en 2.º curso de bachillerato en el año académico 20__/20__, modalidad de
Artes/Ciencias y Tecnología/Humanidades y Ciencias Sociales,

RENUNCIA a la calificación de las materias superadas de 2.º curso, de conformidad con
lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por
la que se dictan y unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de
Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2012-2013.

MATERIAS DE 2.º CURSO DE BACHILLERATO SUPERADAS A CUYA CALIFICACIÓN RENUNCIA ⁽¹⁾		
Materia	Año académico	Calificación

(1) *Se especificará la denominación completa de la materia, el año académico al
que corresponde la calificación a la que se renuncia y la propia calificación.*

En, a, de, de 20__.

(Firma)

SR. DIRECTOR/SRA. DIRECTORA DEL IES/CENTRO



ANEXO IV

Diligencia para hacer constar que en el curso académico 20__ /20__ el alumno D./D.^a, ha renunciado a la calificación de las materias superadas de 2.º de bachillerato superadas en el curso 20__ /20__.